Año de 1889. Viernes 1.º de Noviembre. Núm. 133.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día de 25 Septiembre de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente accidental el Sr. Marqués de Lozoya.

Cuentas municipales atrasadas. — Garcillán. — Examinadas detenidamente las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al período económico de 1869 á 70, remitidas por el Sr. Gobernador á los efectos del artículo 165 de la vigente ley municipal, la Comisión acordó manifestar á dicha Autoridad que puede servirse prestarlas su aprobación definitiva con los reintegros que indica el negociado respectivo en su informe.

Idem.—Examinadas igualmente las cuentas de dicho pueblo, relativas al ejercicio de 1870 á 1871; se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que puede servirse prestarlas la aprobación definitiva en la forma propuesta por el negociado y con los reintegros que el mismo indica.

Deslindes. — Chatun. — Dada cuenta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador instruído á instancia de D. Pablo Escorial, vecino de Cantimpalos, contra el acotamiento verificado por el Ayuntamiento de Chatun, en lo que afecta á una finca de su propiedad, y resultando que el recurso no ha sido promovido con las formalidades que estan prevenidas en la ley, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la repetida instancia del Sr. Escorial, sin perjuicio de que use del mejor derecho que crea asistirle.

Ayuntamientos.—Sanchonuño. —Dada cuenta de una certificacion remitida por el Alcalde de dicho pueblo, y otra igual por el Sr. Gobernador, relativas al acuerdo tomado por el Ayuntamiento del mismo, en vista de la renuncia presentada por el Depositario de fondos municipales, por haber sido nombrado Juez municipal, la Comisión considerando el asunto como de la competencia del Sr. Gobernador acordó remitirle los antecedentes, informándole que estando declarado por la ley orgánica del poder judicial incompatible, el cargo de Juez municipal con cualquiera otro dotado ó retribuido por los pueblos y habiendo optado el interesado por el judicial, es de admitirse la renuncia hecha y ordenar al Ayuntamiento que proceda al nombramiento de nuevo Depositario, y que por el dimisionario se rindan las cuentas que procedan.

Zarzuela del Pinar.—Examinado el recurso de alzada remitido por el Sr. Gobernador entablado por el Concejal D. Pedro de la Hoz de Frutos, contra el acuerdo del Ayuntamiento, por el que ha nombrado Alcalde á un individuo, que según manifiesta aquél no le corresponde con arreglo á la ley, y visto cuanto resulta del expediente, la Comisión acordó devolver el recurso al señor Gobernador, manifestándole que si bien la convocatoria para las sesiones de los días uno y dos de Agosto, están hechas por quien con arreglo á la ley, tenia facultades para ello, el nombramiento de Alcalde hecho en favor del Concejal Callejo procede declararle nulo por resultar comprobados los hechos alegados por D. Pedro, y prevenir al Ayuntamiento que inmediatamente y en cumplimiento de lo que preceptua el art. 52 de la ley municipal, ocupe la vacante el Concejal que en la elección obtuviera mayor número de votos, toda vez que aquella ha ocurrido dentro de los seis meses que el mismo artículo fija.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Beneficencia. — Cuellar. — Remitido por el Sr. Gobernador el expediente instruído por el Juzgado de primera instancia de Cuellar para declarar la demencia de Baltasar Pascual Criado, y resultando justificada la conveniencia y necesidad de su reclusión en un manicomio, la Comisión acordó disponer la traslación del mismo al de Valladolid, con las formalidades establecidas al efecto, y con cargo á esta Diputación los gastos de viaje y estancias que cause.

Santo Domingo de Pirón.—Dada cuenta de la certificación remitida por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en la que se acredita que el médico de los mismos considera necesaria la traslación del presunto demente Pedro Olmos Cantalejo á un manicomio, la Comisión acordó remitir dicho documento á Candido de, Olmos hermano del anterior, por ser quien solicitó el ingreso en la sección correspondiente, á fin de que la presente sin demora en el Juzgado de primera instancia del partido, para la resolución que proceda, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y dar á la vez conocimiento al Juzgado de primera instancia de este partido en contestación á la que ha dirigido á esta Comisión.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 25 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º El Vicepresidente accidental, El Marqués de Lozoya.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Septiembre de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente accidental D. Pablo Romero Gilsanz.

Cuentas municipales atrasadas.—Matilla.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, relativas al ejercicio de 1869 á 70, remitidas por el señor Gobernador á los efectos del art. 165 de la vigente ley municipal, la Comisión acordó en vista de cuanto de las mismas resulta devolverlas á dicha Autoridad, informándole puede servirse prestarlas su aprobación en la forma propuesta por el negociado.

Ortigosa del Monte.—Examinadas igualmente las cuentas de este pueblo, relativas al período de 1875 á 76, se acordó en vista de cuanto del expediente resulta informar al Sr. Gobernador que antes de aprobarlas definitivamente con los reintegros propuestos por la sección, procede pasar el oportuno pliego de reparos á los Concejales y Depositario que fueran en el año de las mismas.

Suministros. — Capital. — De conformidad con lo propuesto

por el negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Repartimientos. — Madrona.— Se dió cuenta del recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador, entablado por Don Narciso Sanz, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le obliga á satisfacer la cantidad que correspondía á José de Frutos (difunto) en un repartimiento vecinal, y no habiéndose entablado el citado recurso en forma, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimarle, sin perjuicio de que el interesado acuda á hacer valer su derecho como viere convenirle.

Ayuntamientos.—Capital.—Se dió cuenta del recurso de alzada remitido á informe por el señor Gobernador interpuesto por Don Manuel Guedan, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, contra el procedimiento seguido por el Teniente Alcalde D. Lope de la Calle en la sesión celebrada en 20 del corriente, al poner á votación la ratificación del acuerdo tomado en la sesión extraordinaria de 16 del actual, admitiendo la renuncia presentada por D. Tomás Huertas, y visto cuanto resulta de los documentos que constituyen el citado recurso, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede declarar nulo y sin ningún valor lo acordado en dicha sesión del 20 del corriente, y ordenar á dicho Ayuntamiento que en la primera ordinaria que celebre se ocupe de la ratificación del acuerdo de la extraordinaria de 16 del mismo, y que se haga entender á los Sres. Concejales la obligación de asistir á las sesiones que les impone el art. 98 de la ley municipal; previniéndoles que las faltas no justificadas que en lo sucesivo cometan serán castigadas con todo el rigor de la ley, y que habiendo incurrido en responsabilidad el Concejal que presidió la sesión referida del día 20, con arreglo á la ley municipal, procede que dicho Sr. Gobernador le imponga el correctivo que estime más acertado.

Escalona.—Vista la instancia dirigida á esta Corporación por D. Hermenegildo Gala y otros vecinos del expresado pueblo, acudiendo en queja de que la lista con la formación de Secciones para el sorteo de individuos que han de componer la Junta de asociados expuesta al público por solo dos días no contienen los sujetos que se citan, la Comisión á fin de resolver lo que proceda acordó remitir aquella á la Alcaldía para que el Ayuntamiento remita el correspondiente informe y la devuelva en término de tercero día.

Elecciones.—Escalona.—Remitida por el Sr. Gobernador á informe la queja y acta notarial elevada á su autoridad, por Ignacio Adrados y otros vecinos de Escalona, contra el Ayuntamiento de la misma villa, por no haberse verificado las operaciones preliminares para la próxima elección municipal, segun preceptúan las disposiciones vigentes, la Comisión acordó en vista de cuanto del expediente resulta informar á dicho Sr. Gobernador acuerde imponer al Alcalde y Secretario la multa que estime conveniente, haciéndoles saber que cualquiera omisión ó falta que en lo sucesivo cometieran en asuntos de esta naturaleza será castigada con todo el rigor de la ley.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes por unanimidad los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Beneficencia.—Laguna Rodrigo.—Solicitado por Agustín Redondo, de 60 años de edad, viudo y pobre el ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó reclamar á la Alcaldía los antecedentes necesarios para completar el expediente instruido al efecto.

Capital.—Dada cuenta de la comunicación de la Alcaldía de esta Capital, trasladada por el Sr. Gobernador en la que manifiesta hallarse en poder del Conserge de la Corporación y á disposición de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el importe de diferentes anuncios de subasta que le ha sido reclamado, excepción hecha del correspondiente á varias subastas que no han tenido efecto y cuyo gasto debe ser oficial, la Comisión acordó de conformidad en cuanto al primer extremo ordenar al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia haga efectivo el importe de los anuncios que dice la Alcaldía obran en poder del Conserge y respecto al segundo particular, que es obligación de la Corporación municipal el abono de aquellos, aun cuando la subasta no haya tenido efecto.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 26 de Septiembre de 1889--P. I. del Secretario, Fausto Rosillo--V.° B.°: El Vicepresidente accidental, Pablo Romero Gilsanz.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 60 del reglamento para llevar á efecto la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, esta Delegación ha dispuesto que por los Inspectores de Hacienda, D. Carlos Pesquero y D. Luis Sallés, se gire una visita en esta capital y pueblos de su partido, con objeto de investigar si las oficinas públicas, dependencias, Corporaciones y particulares obligados por la citada ley al uso del Timbre que la misma determina, han infrigido su cumplimiento, en cuyo caso se les formará el oportuno expediente, al efecto de exigirles las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Para conocimiento de los funcionarios y particulares á quienes afecta este servicio, se inserta la presente circular según dispone el artículo 56 del expresado reglamento.

Segovia 28 de Octubre de 1889. —El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de clases pasivas correspondiente al mes actual, tenga efecto en los días del mes de Noviembre inmediato que á continuación se expresan:

Día 4.—Montepío militar y Retenciones.

Día 5.—Montepío civil.

Día 6 y 7.—Retirados, Jefes y Oficiales, Cesantes, Jubilados, Remuneratorias y Exclaustrados.

Día 8.—Retirados de tropa.

Día 9.—Para todos los que no se hubieren presentado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 27 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

El día 24 del corriente ha tomado posesión D. Cárlos Pesquero y Romero del destino de oficial de cuarta clase, Inspector de Hacienda para el partido de esta Capital, para el que fué nombrado por Real orden de seis de dicho mes; intereso de las autoridades le presten cuantos auxilios le fueren necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico ofical para conocimiento de las autoridades y el público en general.

Segovia 29 de Octubre de 1889. — El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Agosto de 1889 en la reparación de la tajea de cinco luces sobre el rio Cigueñuela en la carretera de San Ildefonso á Peñafiel.

RELACIÓN *de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra*

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES. Número.	JORNALES. Precio. Pts. Cts.	Sumas parciales Pts. Cts.	TOTAL. Pesetas. Cts
Cantero...	Marcos Vega...	4.029	9	5	45	
Oficial albañil..	Doroteo Tejero...	Militar.	12	4	48	
Idem.....	Antolin Ramos...	Idem.	12	3'50	42	
Peon de id.	Juan Almero...	2.700	12	2'50	30	
Idem.....	Alejandro Acebes...	5.420	12	2'25	27	
Braceros..	Pedro Municio...	14	12	2	24	
	Estanislao Sánchez...	4.028	5 1/4	2	10'50	312
	Manuel Palominos...	4.029	5 1/4	2	10'50	
	José Perez...	3.708	5 1/4	2	10'50	
	Aniceto del Barrio...	5.203	5 1/4	2	10'50	
	Luciano Municio...	4	5 1/2	2	11	
	Cayetano Gomez...	17	8	1'25	10	
Carro de..	Luciano Municio...	4	5 1/2	6	33	

RECIBOS.

Satisfecho á los hijos de Carral, según recibo núm. 1...	38	
Idem á D. Adrian Ramirez, según idem núm. 2...	31	113
Idem á D. Félix López, según idem núm. 3...	24	
Idem á D. Leandro García, según idem núm. 4...	20	
Total...		425

Importa esta relación la cantidad de cuatrocientas veinticinco pesetas. Torrecaballeros á 31 de Agosto de 1889.—Presencié el pago: El Capataz, Agustin Ruiz.——Conforme: El Ayudante, Federico de Palacios.-V.° B.°: El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.° del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.° B.°: El Presidente de la Diputación, Federico de Orduña.

Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados á Córtes del Distrito de la Capital.

—

Para que esta Comisión pueda dar cumplimiento á lo que determina el artículo 55 de la ley electoral de Diputados á Córtes, de 28 de Diciembre de 1878, se previene á los Sres. Alcaldes que constituyen el distrito de la Capital que á continuación se expresan, remitan oportunamente al pueblo cabeza de su respectiva sección los datos de las bajas ocurridas durante el año, á tenor de lo prevenido en los casos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 54, acompañando la sentencia judicial si la hubiere de los electores á que se refiere el caso 4.º de dicho artículo, único medio de poder obtener el alta en el censo, acompañando al propio tiempo nota de los apellidos y nombres que hubiera equivocados con la rectificación de los verdaderos, sujetándose extrictamente al modelo que se inserta al final de esta circular, figurando los electores por apellidos y nombres en orden alfabético, cuyos documentos deberán encontrarse en poder de los Alcaldes de los pueblos cabeza de sección antes del 10 del próximo Noviembre, á fin de que éstos los remitan recopilados á la Comisión antes del 14 del mismo.

Como quiera que haya muchos pueblos cuyas listas electorales se encuentran sin rectificar, por haber mirado con indiferencia tan importante servicio, dejando de remitir oportunamente esos datos, se previene á los Sres. Alcaldes que toda falta cometida ya por negligencia ó descuido en este particular, será castigada con arreglo á la ley electoral.

Segovia 22 de Octubre de 1889.—El Alcalde Presidente, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

PUEBLOS y secciones que comprende el Distrito electoral para Diputados á Córtes.

Número de la Sección.	DENOMINACIÓN.	Pueblos que comprende.
3.ª	Zamarramala	Zamarramala. Lastrilla. Espirdo y Tizneros.
4.ª	San Ildefonso	San Ildefonso. Trescasas y Sonsoto. Torrecaballeros y agregados. Palazuelos y agregados. Ontoria.
5.ª	Valseca	Valseca. Huertos. Ontanares.
6.ª	Bernuy de Porreros	Bernuy de Porreros. Roda. Encinillas.
7.ª	Navas de San Antonio	Navas de San Antonio. Espinar. Vegas de Matute.
8.ª	Cantimpalos	Cantimpalos. Cabañas y agregados. Adrada de Pirón.
9.ª	Madrona	Madrona, Perogordo y Torredondo. Otero de Herreros. La Losa. Ortigosa del Monte. Revenga y Navas de Riofrío.
10	Turégano	Turégano.
11	Escobar	Escobar y agregados. Basardilla. Brieva.
12	Escalona	Escalona. Veganzones. Otones. Tabanera la Luenga.
13	Cuesta	Cuesta. Collado Hermoso. Cubillo.
14	Sauquillo de Cabezas	Sauquillo de Cabezas. Escarabajosa de Cabezas. Caballar.
15	Torreiglesias	Torreiglesias. Muñoveros. Valdevacas y Guijar.
16	Pelayos y Tenzuela	Pelayos y Tenzuela. Losana. Higuera. Salceda.
17	Sotosalvos	Sotosalvos. Santiuste de Pedraza y Requijada. Santo Domingo de Pirón.
18	Torrevalde San Pedro	Torrevalde San Pedro. Gallegos. Navafría. Aldealengua de Pedraza.

Modelo.

Electores que han fallecido con referencia al registro civil.	Eletores que han cambiado de domicilio á otros puntos.	Incapacitados por sentencia judicial.	Altas por sentencia judicial.
A. A. D. F.	A. A. D. F.	A. A. D. F.	A. A. D. F.

Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados Provinciales del partido de esta Capital.

Con el fin de practicar la rectificación del Censo electoral para Diputados Provinciales, que ha de regir durante el próximo año de 1890, según la ley determina, encargo muy especialmente á los señores Alcaldes de los pueblos del partido de la Capital, remitan á esta Comisión antes del día 14 del próximo Noviembre, los datos de altas y bajas ocurridas durante el año actual á tenor de lo dispuesto en los casos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 54 de la ley de Diputados á Córtes de 28 de Diciembre de 1878 y casos 15 al 21 inclusive de la Real orden circular de 2 de Septiembre de 1882, inserta á continuación de la ley provincial, acompañando al propio tiempo nota de los apellidos y nombres de los electores que estuvieran equivocados con referencia al último censo, todo por orden alfabético y con sujeción al modelo que se acompaña; bien entendido que la falta de remisión de esos datos en la fecha indicada, se castigará sin contemplación alguna con la penalidad establecida en la ley.

Segovia 22 de Octubre de 1889.—El Alcalde Presidente, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Modelo.

Electores que han fallecido con referencia al Registro civil.	Electores. que han cambiado de domicilio á otros puntos.	Incapacitados por sentencia judicial.	Altas con arreglo á lo prevenido en los casos 15 al 21 de la Real orden de 2 de Septiembre de 1882.
A. A. D. F.	A. A. D. F.	A. A. D. F.	A. A. D. F.

Comisión inspectora del censo electoral para Diputados provinciales del partido de Sepúlveda.

Circular.

Debiendo publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia el dia 1.º de Diciembre próximo las altas y bajas que hayan ocurrido durante el año en el censo electoral para Diputados provinciales, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 55 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se recomienda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, que son los que constituyen el distrito de que es cabeza esta villa, remitan á esta Comisión inspectora hasta el día 22 de Noviembre próximo los datos á que se refiere el art. 54, justificados en la forma que expresan los párrafos 1.º al 4.º, sin lo que no pueden ser tomados en consideración, teniéndose como no recibidos, así como los que no lleguen hasta el citado dia, encareciéndoles el más puntual y exacto cumplimiento de este servicio para evitarse incurrir en responsabilidad.

Sepúlveda 25 de Octubre de 1889.—Fernando Valle.—Pedro Velasco.—Lorenzo Cristóbal Martín.—Esteban S. de Cenzano.—Braulio Abad.—Venancio Barrero, Secretario.

Comisión inspectora del Censo electoral de Diputados provinciales del distrito de Sepúlveda.

ELECCIONES MUNICIPALES.—CIRCULAR

Con el propósito de evitar la responsabilidad en que pudieran incurrir los Sres. Alcaldes de los pueblos de este distrito electoral que dejaran de cumplir lo prevenido en la disposición 5.ª de la Real orden de 4 de Mayo último, se les advierte no dejen de remitir á esta Comisión inspectora, una vez ultimadas las listas para la próxima elección de Concejales, la copia autorizada del censo que por aquella se les ordena; pues las que no se reciban para antes del 15 de Noviembre, se dará conocimiento al Sr. Gobernador civil, á fin de que se sirva disponer lo que crea conveniente para que lo verifiquen, si esta Comisión ha de poder llenar oportunamente el cometido que la confiere la modificación 2.ª del art. 6.º de la citada superior disposición á falta de propuestas de Interventores.

Sepúlveda 25 de Octubre de 1889.—Fernando Valle.—Pedro Velasco.—Lorenzo Cristóbal Martín.—Esteban S. de Cenzano.—Braulio Abad.—Venancio Barrero, Secretario.

Alcaldía de Castrogimeno.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de 25 pesetas pagadas de los fondos municipales por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio y además libre para contratar con el vecindario por igualas, cuyo número es de 70 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente dentro del plazo de quince días.

Castrogimeno 22 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Gervasio Iglesias.

Alcaldía de Siguero.

Por cumplimiento y dimisión voluntaria del que la ha desempeñado por el tiempo de once años se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de cien pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de cuatro á seis familias pobres y casos de oficio; pudiendo el agraciado hacer contratos particulares con los vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el preciso término de treinta días, á contar de esta fecha.

Siguero 20 de Octubre de 1889. —El Alcalde, Gervasio Heras.

Alcaldía de Villagonzalo.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días desde que este anuncio sea inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el corriente ejercicio con objeto de oir las reclamaciones que se presenten; pues pasado dicho plazo no será oida ninguna.

Villagonzalo 26 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Tomás de Nicolás.

Alcaldía de Aldehuela del Codonal.

Terminado el repartimiento de cousumos para el ejercicio económico de 1889 á 90 se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de los mismos reclamen de agravios los interesados que se crean con derecho, porque transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Aldehuela del Codonal 24 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Jacinto López.

Alcaldía de Coca.

Terminado el repartimiento de consumos y el de agremiados en los ramos de liquidos y alcoholes de este distrito municipal para el actual año económico 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de oho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletin oficial* de la provincia para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho período ninguna será admitida.

Coca 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Victoriano Martin.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el actual año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Cozuelos de Fuentidueña 26 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Rafael Gonzalez.

Alcaldía de Valdesimonte.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos para el actual año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días con el fin de que puedan presentarse por escrito las reclamaciones de agravio que crean convenientes por los contribuyentes en él comprendidos; previniendo que pasado dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

Valdesimonte 24 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Nicolás Pastor.

Alcaldía de Fuentidueña.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Fuentidueña 27 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Alcaldía de Abades.

El repartimiento de consumos de esta villa para el año económico actual de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para que puedan inspeccionarle los contribuyentes y presentar reclamaciones.

Abades 29 de Octubre de 1889. —Vicente Ayuso.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

En expediente ejecutivo á instancia de D. José Sancho Pulido, como testamentario de don Victor Mateos, cura párroco que fué de Zamarramala, contra Vicente Ruano Sancho y Pascual Ruano Zamarro, vecinos de Fuenterrebollo, sobre pago de dos mil trescientas setenta pesetas, se sacan á publica subasta los biens siguientes, por no haberse rematado en la primera que estaba señalada para el dia siete del actual.

Un macho mular, llamado gallardo, pelo castaño, alzada siete cuartas, de doce años; tasado para esta segunda subasta en ciento treinta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

Otro macho mular, llamado moro, pelo negro, alzada de siete cuartas, de cuatro años; en trescientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Veinte ovejas de diferentes edades, á cinco pesetas y sesenta y tres céntimos cada una.

Tres arcas grandes de madera de pino, en buen uso, sin cerraduras; en nueve pesetas treinta y siete céntimos todas.

Un banco de respaldo de madera de pino y tres taburetes, en seis pesetas.

Una tierra en término de Fuenterrebollo, al sitio de la Arroyada bragada, de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda á Oriente, Tomillares; Sur, Hipólito Sancho; Poniente, Arroyada; Norte, Pedro Sancho Pascual; en cincuenta y seis pesetas y veinticinco céntimos.

Otra tierra en igual término y sitio del Escobarón; que tiene igual cabida que la anterior; y linda á Oriente, Eugenio Sanz; Sur, linde de Cantalejo; Poniente, Gregorio Sacristan; Norte, Pedro Sancho Pascual; en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Otra tierra en dicho término, al mismo sitio del Escobaron; de igual cabida que la anterior; linda á Oriente, Miguel Cuesta; Sur, Tomás Cuesta; Poniente, Alfonsa Rivero; Norte, Saturio Pascual; en treinta pesetas.

Otra tierra al mismo término, sitio del Tegigal, junto al camino del Henar, de igual cabida que la anterior, linda á Oriente, Isidro Rivero; Sur, Francisco Sacristan; Poniente, Anselmo de Diego; Norte, camino del Henar; en cuarenta y seis pesetas y achenta y ocho céntimos.

Una tierra en el mismo término y sitio de la Fuente Juan, hoy zarzal, de diez y nueve áreas y cinco centiáreas; linda Oriente, José Sacristan Diego; Sur, Mariano Vaquerizo, antes pradera; Poniente, Basilio Alvarez; Norte, camino; en treinta pesetas.

Otra tierra en el mismo término, sitio del Matizal, de igual cabida que la anterior; linda á Oriente, Pedro Vaquerizo, hoy pradera, Sur, Cacera del Matizal; Poniente, Julian Alvarez; Norte, Senda; en cuarenta y seis pesetas y ochenta y ocho céntimos.

El remate tendrá lugar el dia veinte de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y ante el de igual clase de Sepúlveda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que salen á subasta. Los licitadores deberán consignar el importe del diez por ciento de esta, pudiendo tomar parte á calidad de ceder el remate á un tercero; y por último, el título de propiedad de las fincas, consistente en una información posesoria inscripta en el Registro de la Propiedad, se halla de manifiesto en la escribanía, debiendo los licitadores conformarse con él, sin tener derecho á exigir ningun otro.

Dado en Segovia á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. Amador Encina.—Julian Otero.

INTERESANTE.

EL FARO ADMINISTRATIVO

Por D. Serafín Cano y de Urquiza y D. Lucio Guerra y Ortega, Secretario y Oficial primero del Gobierno civil de la provincia de Avila.

Esta obra es de grandísima utilidad para los Ayuntamientos, Profesores titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria, Subdelegados de estas profesiones y también para los contribuyentes, puesto que en ella se determinan todos los servicios que han de cumplir los funcionarios de la Administración.

Se halla de venta al precio de *dos* pesetas, en las principales librerías de Madrid, y en casa del autor, calle de Campomanes, 5, 2.°, y en Segovia, calle Ancha, 3, principal, derecha.

En el término de Lobones, jurisdicción de Valverde del Majano, se vende leña de encina carboneable, así como árboles de chopo y negrillo.

Del precio y condiciones enterará el guarda del expresado término.

SOCIEDAD

de padres de soldados sorteables en las zonas números 1, 2 y 3.

Conocidos ya los fines de dicha Sociedad, que son los de redimir el servicio militar activo de los jóvenes asociados, con la economía que en el precio de la redención puede obtenerse por tal medio, se advierte á los interesados, que los que deseen inscribir en aquélla á los hijos ó mozos á quienes representen, pueden dirigirse personalmente ó por escrito á D. Felipe Blancafort, en esta ciudad, calle de la Judería Vieja, 3 y 5, principal, ó en Madrid al Secretario, D. F. Benavides, calle de Ponciano, núm. 3, segundo, izquierda. En ambos puntos se facilitarán á los que deseen conocerlas y no las hubieren recibido, ejemplares de las bases porque se rige dicha Sociedad, compuesta exclusivamente de padres de jóvenes que han de sortear para el reemplazo del corriente año en las zonas militares números 1, 2 y 3, y se darán cuantas explicaciones se pidan por los interesados.

IMPRENTA PROVINCIAL.